Detalle Tesis

Materia: DISPOSICIONES CONSIDERADAS: Art. 22 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Clave: **I-J-165**
Rubro: **ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-**

El plazo señalado en la parte final de dicho precepto es un término de prescripción de una facultad fiscal establecida en favor del causante, por lo cual, para que sea válido un aumento de la calificación, en cuanto a su oportunidad, deberá ser notificada al causante dentro de dicho plazo, ya que teniendo en cuenta las opiniones sustentadas por Mario Pugliesse en su obra "Instituciones del Derecho Financiero", la prescripción sólo se interrumpe mediante actos de los cuales tenga conocimiento la persona a cuyo favor corre, y es claro que la Secretaría de Hacienda es libre de ejercitar su aumento hasta el último día del sexto mes siguiente a aquel en que la Junta hizo la calificación; pero en su interés estará lograr la notificación personal de su acuerdo oportunamente quedando interrumpida la prescripción que favorece el causante.

Resolución del Pleno de fecha 3 de marzo de 1941 recaída, a la instancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que plantea contradicción entre las tesis sustentadas en las sentencias recaídas en los juicios números 1623/40 y 3925/940

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 267